

# RESUMEN DEL MARCO LEGISLATIVO ESPAÑOL DE PRODUCTOS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Madrid, 27 de marzo de 2019



**Jorge Jimeno Bernal**  
Jefe de Servicio  
Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial

# Índice

1. Marco legislativo
2. Dotaciones
3. Productos
4. Diseño, instalación y puesta en servicio
5. Mantenimiento
6. Inspecciones periódicas
7. Vigilancia de mercado y régimen sancionador

# Marco legislativo

Se compone de un conjunto de disposiciones legales que regulan los siguientes aspectos:

**Dotaciones  
necesarias**

**Regulación  
de  
productos**

**Inspección  
periódica**

**Vigilancia  
de mercado**

**Diseño  
de la  
instalación**

**Instalación  
y puesta en  
servicio**

**Mantenimi  
ento**

# Dotaciones

*¿Qué hay que instalar en cada lugar?*

Consultar:

- Código Técnico de la Edificación, Documento Básico Seguridad en caso de incendio (CTE DB-SI). **Real Decreto 314/2006**
- Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI). **Real Decreto 2267/2004**
- Otras disposiciones aplicables.



Tanto el CTE DB-SI como el RSCIEI, abarcan tanto la **protección activa** como la **protección pasiva**. (Por su parte, el RIPCI se centra solo en la protección activa).

# Dotaciones

Código Técnico de la Edificación:

Documento **Básico SI**  
Seguridad en caso de incendio

## II Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este DB es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE en su artículo 2 (Parte I) excluyendo los edificios, *establecimientos* y zonas de uso industrial a los que les sea de aplicación el "Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales".<sup>(1)</sup>

El contenido de este DB se refiere únicamente a las exigencias básicas relacionadas con el requisito básico "Seguridad en caso de incendio". También deben cumplirse las exigencias básicas de los demás requisitos básicos, lo que se posibilita mediante la aplicación del DB correspondiente a cada uno de ellos.<sup>(2)</sup>

Este CTE no incluye exigencias dirigidas a limitar el riesgo de inicio de incendio relacionado con las instalaciones o los almacenamientos regulados por reglamentación específica, debido a que corresponde a dicha reglamentación establecer dichas exigencias.

Como en el conjunto del CTE, el ámbito de aplicación de este DB son las obras de edificación. Por ello, los elementos del entorno del edificio a los que les son de obligada aplicación sus condiciones son únicamente aquellos que formen parte del proyecto de edificación. Conforme al artículo 2, punto 3 de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.



No confundir el ámbito de aplicación del CTE con el del CTE DB-SI.

# Dotaciones

Código Técnico de la Edificación:

Documento Básico **SI**  
Seguridad en caso de incendio

## Sección SI 4

### Instalaciones de protección contra incendios

#### 1 Dotación de instalaciones de protección contra incendios

- 1 Los edificios deben disponer de los equipos e instalaciones de protección contra incendios que se indican en la tabla 1.1. El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el *mantenimiento* de dichas instalaciones, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en el "Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios", en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación. La puesta en funcionamiento de las instalaciones requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, del certificado de la empresa instaladora al que se refiere el artículo 18 del citado reglamento.

Los locales de riesgo especial, así como aquellas zonas cuyo *uso previsto* sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del *establecimiento* en el que estén integradas y que, conforme a la tabla 1.1 del Capítulo 1 de la Sección 1 de este DB, deban constituir un *sector de incendio* diferente, deben disponer de la dotación de instalaciones que se indica para cada local de riesgo especial, así como para cada zona, en función de su *uso previsto*, pero en ningún caso será inferior a la exigida con carácter general para el uso principal del edificio o del *establecimiento*.



Más información y documentos con comentarios en [www.codigotecnico.org](http://www.codigotecnico.org)

# Dotaciones

Código Técnico de la Edificación:

Ejemplo:

Documento Básico **SI**  
Seguridad en caso de incendio

**Tabla 1.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios**

Uso previsto del edificio o establecimiento	Condiciones
<b>Instalación</b>	
<b>En general</b>	
Extintores portátiles	Uno de eficacia 21A -113B: <ul style="list-style-type: none"> <li>- A 15 m de recorrido en cada planta, como máximo, desde todo <i>origen de evacuación</i>.</li> <li>- En las zonas de riesgo especial conforme al capítulo 2 de la Sección 1<sup>(1)</sup> de este DB.</li> </ul>
Bocas de incendio equipadas	En zonas de riesgo especial alto, conforme al capítulo 2 de la Sección SI1, en las que el riesgo se deba principalmente a materias combustibles sólidas <sup>(2)</sup>
<i>Ascensor de emergencia</i>	En las plantas cuya <i>altura de evacuación</i> exceda de 28 m
Hidrantes exteriores	Si la <i>altura de evacuación</i> descendente excede de 28 m o si la ascendente excede de 6 m, así como en <i>establecimientos</i> de densidad de ocupación mayor que 1 persona cada 5 m <sup>2</sup> y cuya superficie construida está comprendida entre 2.000 y 10.000 m <sup>2</sup> . Al menos un hidrante hasta 10.000 m <sup>2</sup> de superficie construida y uno más por cada 10.000 m <sup>2</sup> adicionales o fracción. <sup>(3)</sup>
Instalación automática de extinción	Salvo otra indicación en relación con el uso, en todo edificio cuya <i>altura de evacuación</i> exceda de 80 m. En cocinas en las que la potencia instalada exceda de 20 kW en <i>uso Hospitalario</i> o <i>Residencial Público</i> o de 50 kW en cualquier otro uso <sup>(4)</sup> En centros de transformación cuyos aparatos tengan aislamiento dieléctrico con punto de inflamación menor que 300 °C y potencia instalada mayor que 1 000 kVA en cada aparato o mayor que 4 000 kVA en el conjunto de los aparatos. Si el centro está integrado en un edificio de uso Pública Concurrencia y tiene acceso desde el interior del edificio, dichas potencias son 630 kVA y 2 520 kVA respectivamente.
<b>Residencial Vivienda</b>	
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si la <i>altura de evacuación</i> excede de 24 m.
Sistema de detección y de	Si la <i>altura de evacuación</i> excede de 50 m. <sup>(6)</sup>

...

# Dotaciones

## Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de este reglamento son los establecimientos industriales. Se entenderán como tales:

a) Las industrias, tal como se definen en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

b) Los almacenamientos industriales.

c) Los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transporte de mercancías.

d) Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los párrafos anteriores.

2. Se aplicará, además, a todos los almacenamientos de cualquier tipo de establecimiento cuando su carga de fuego total, calculada según el anexo I, sea igual o superior a tres millones de Megajulios (MJ).

Asimismo, se aplicará a las industrias existentes antes de la entrada en vigor de este reglamento cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine por la Administración autonómica competente.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las actividades en establecimientos o instalaciones nucleares, radiactivas, las de extracción de minerales, las actividades agropecuarias y las instalaciones para usos militares.

Igualmente, quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las actividades industriales y talleres artesanales y similares cuya densidad de carga de fuego, calculada de acuerdo con el anexo I, no supere 10 Mcal/m<sup>2</sup> (42 MJ/m<sup>2</sup>), siempre que su superficie útil sea inferior o igual a 60 m<sup>2</sup>, excepto en lo recogido en los apartados 8 y 16 del anexo III.



Para más información sobre este reglamento, ver Guía RSCIEI en la [web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo](#).



# Dotaciones

Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

## ANEXO III REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

*El Anexo III del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales se corresponde con la Protección Activa Contra Incendios.*

*La Protección Activa Contra Incendios tiene como función específica la detección, control y extinción del incendio, a través de una lucha directa contra el mismo, y por tanto facilitar la evacuación.*

*Los sistemas de protección a instalar dependerán de la relación entre la tipología del edificio donde se encuentra el sector de incendio, el nivel de riesgo intrínseco del sector y la superficie del sector de incendio.*

1. Todos los aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, así como el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de sus instalaciones, cumplirán lo preceptuado en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y en la Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo de aquel.



El RD 1942/1993 fue derogado y sustituido por el RD 513/2017 (RIPCI).

# Dotaciones

## Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

### Ejemplo: Rociadores

#### 11. Sistemas de rociadores automáticos de agua.

Se instalarán sistemas de rociadores automáticos de agua en los sectores de incendio de los establecimientos industriales cuando en ellos se desarrollen:

a) Actividades de producción, montajes, transformación, reparación u otras distintas al almacenamiento si:

- 1.º Están ubicados en edificios de tipo A, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 500 m<sup>2</sup> o superior.
- 2.º Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 2500 m<sup>2</sup> o superior.
- 3.º Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 1000 m<sup>2</sup> o superior.
- 4.º Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 3500 m<sup>2</sup> o superior.
- 5.º Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 2000 m<sup>2</sup> o superior.

b) Actividades de almacenamiento si:

- 1.º Están ubicados en edificios de tipo A, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 300 m<sup>2</sup> o superior.
- 2.º Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1500 m<sup>2</sup> o superior.
- 3.º Están ubicados en edificios de tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 800 m<sup>2</sup> o superior.
- 4.º Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 2000 m<sup>2</sup> o superior.
- 5.º Están ubicados en edificios de tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 1000 m<sup>2</sup> o superior.

# Legislación de productos

*¿Qué deben cumplir los productos?* Pueden darse dos casos:

Productos con  
legislación  
armonizada

- Si existe legislación armonizada (Unión Europea):

**Mercado CE obligatorio en toda la UE.**

Para los productos de PCI, suele aplicar principalmente el **Reglamento (UE) Nº 305/2011 de Productos de Construcción (RPC)**; no obstante, también pueden ser de aplicación otras directivas y reglamentos europeos.

Productos sin  
legislación  
armonizada

- Si no existe legislación armonizada:

**Aplicará la legislación nacional de cada país.**

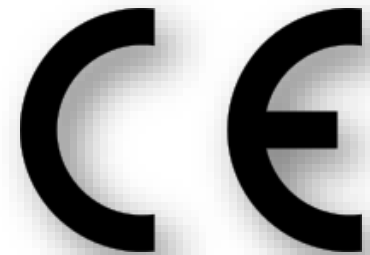
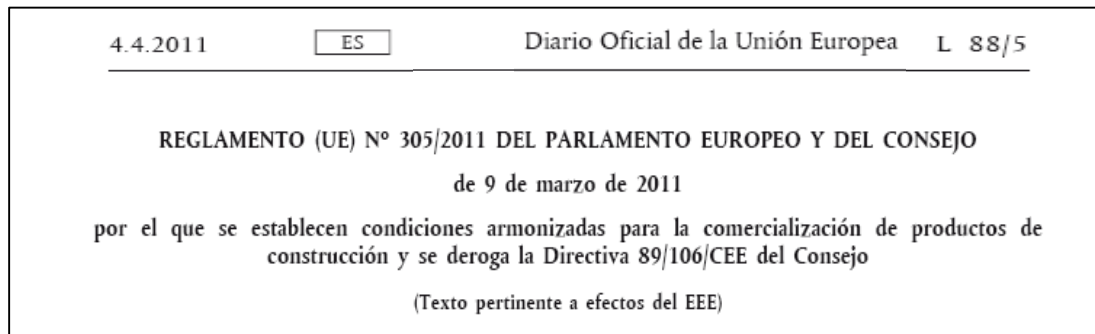
Consultar legislación nacional para cada producto concreto (Ver artículos 4 y 5, y anexo I del RIPC, RD 513/2017).



- Ver documentos de ayuda y FAQ sobre el RPC (UE) y Guía RIPC.
- Más información en la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: [productos industriales](#) e [instalaciones industriales](#).

# Legislación de productos

Para el caso de los **productos de construcción** (legislación armonizada):



Dos posibles situaciones, según el Reglamento europeo de prods. de construcción:

Productos de construcción con norma armonizada

- Cuando el producto está cubierto por normas armonizadas, publicadas en el DOUE (Art.17):
  - Poner obligatoriamente marcado CE y emitir *Declaración de prestaciones (DdP)* respecto a esa norma.

Productos de construcción sin norma armonizada

- Cuando **no** hay norma armonizada que aplique al producto:
  - Opcionalmente, hacer *Evaluación técnica europea* (Art. 19 RPC), en base a un *Documento de evaluación europeo* para poner marcado CE y emitir DdP.
  - O bien, no poner marcado CE y someterse a la reglamentación nacional.

# Legislación de productos

Para el caso de los **productos de construcción** (legislación armonizada):

- La Comisión Europea publica periódicamente en el DOUE la lista actualizada de normas armonizadas para el RPC, con su versión aplicable. (No todas las normas “EN” son armonizadas).
- Los requisitos esenciales del mercado CE aparecen en los ANEXOS ZA de dichas normas.

Documentación acreditativa del mercado CE para productos de construcción:

- **Declaración de Prestaciones**: La emite el fabricante y una copia de la misma debe llegar al cliente. Por vía electrónica (e-mail, fax, etc.), o en la página web del fabricante, o en papel. Y siempre en papel si el cliente lo solicita.
- **Marcado CE**: Lo emite el fabricante y debe llegar al cliente en el producto, o una etiqueta adherida al mismo, o en el envase del producto, o en los documentos de acompañamiento del producto (por ejemplo en el albarán o la factura).
- **Instrucciones e información de seguridad**, acompañando al marcado CE.



- Es posible que a un mismo producto le apliquen varias directivas o reglamentos europeos a la vez.
- En otras directivas, no existe “Declaración de Prestaciones”, sino que se llama “Declaración de Conformidad”. Cada una tiene sus particularidades.

# Diseño, instalación y puesta en servicio

*¿Qué características de diseño deben tener las instalaciones?*

*¿Cuáles son los requisitos para realizar la instalación y puesta en servicio?*

Consultar:

- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI). **Real Decreto 513/2017**
- Código Técnico de la Edificación, Documento Básico Seguridad en caso de incendio (CTE DB-SI). **Real Decreto 314/2006**
- Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI). **Real Decreto 2267/2004**

# Diseño, instalación y puesta en servicio

## Reglamento de instalaciones de protección contra incendios:

### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación material.*

1. Constituye el objeto de este Reglamento la determinación de las condiciones y los requisitos exigibles al diseño, instalación/aplicación, mantenimiento e inspección de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios.

2. Asimismo, el presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio en aquellos aspectos relacionados con las instalaciones de protección activa contra incendios no regulados en las legislaciones específicas, con la excepción de los túneles de carreteras del Estado, cuya regulación en materia de seguridad se regirá por el Real Decreto 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

1. Estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento tanto las empresas instaladoras como las empresas mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios.

2. Asimismo, las exigencias técnicas de este Reglamento se aplicarán a los fabricantes, importadores, distribuidores u organismos que intervengan en la certificación o evaluación técnica de los productos, y a todos aquellos que pudieran verse afectados por esta regulación.



Para más información sobre este reglamento, ver Guía RIPCI en la [web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo](#).

# Diseño, instalación y puesta en servicio

## Reglamento de instalaciones de protección contra incendios:

### CAPÍTULO IV

#### Instalación, puesta en servicio y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios

##### Artículo 19. *Instalación.*

1. En los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, la instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios incluidos en el presente Reglamento requerirá la presentación de un proyecto o documentación técnica, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

El citado proyecto o documentación será redactado y firmado por técnico titulado competente, debiendo indicar los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marca de conformidad a normas o los que dispongan de una evaluación técnica de la idoneidad para su uso previsto.

El proyecto, en su estructuración y contenido, será conforme a lo establecido en la norma UNE 157001, sin perjuicio de lo que, en materia de contenido mínimo de proyectos, establezcan las Administraciones públicas competentes.

2. En los edificios a los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico «Seguridad en caso de incendio (SI)», las instalaciones de protección contra incendios se atenderán a lo dispuesto en el mismo.

##### Artículo 20. *Puesta en servicio.*

1. Para la puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra incendios señaladas en el apartado 1 del artículo anterior, se requiere:

a) La presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de industria, antes de la puesta en funcionamiento de las mismas de un certificado de la empresa instaladora, emitido por un técnico titulado competente designado por la misma, en el que se hará constar que la instalación se ha realizado de conformidad con lo establecido en este Reglamento y de acuerdo al proyecto o documentación técnica.

b) Tener suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora debidamente habilitada, que cubra, al menos, los mantenimientos de los equipos y sistemas sujetos a este Reglamento, según corresponda.

Excepcionalmente, si el titular de la instalación se habilita como mantenedor y dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, y asume su ejecución y la responsabilidad del mismo, será eximido de su contratación.

Para la puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra incendios señaladas en el apartado 2 del artículo anterior, se atenderá a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación.



#### ***¿Quién puede realizar la instalación?***

Ver capítulo III, sección 1ª “Empresas instaladoras”.



# Diseño, instalación y puesta en servicio

## Reglamento de instalaciones de protección contra incendios:

### Ejemplo: Rociadores

#### ANEXO I

##### Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios

###### Sección 1.ª Protección activa contra incendios

Los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, así como sus partes o componentes, y la instalación de los mismos, deben reunir las características que se especifican a continuación:

#### 7. Sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada

1. Los sistemas de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada, estarán compuestos por los siguientes componentes principales:
  - a) Red de tuberías para la alimentación de agua.
  - b) Puesto de control.
  - c) Boquillas de descarga necesarias.

Los componentes de los sistemas de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada deberán llevar el marcado CE, de conformidad con las normas de la serie UNE-EN 12259, una vez entre en vigor dicho marcado. Hasta entonces, dichos componentes podrán optar por llevar el marcado CE, cuando las normas europeas armonizadas estén disponibles, o justificar el cumplimiento de lo establecido en las normas europeas UNE-EN que les sean aplicables, mediante un certificado o marca de conformidad a las correspondientes normas, de acuerdo con el artículo 5.2 del presente Reglamento.

El diseño y las condiciones de instalación de los sistemas de extinción por rociadores automáticos, serán conformes a la norma UNE-EN 12845.

2. Los sistemas de diluvio o inundación total con rociadores y/o boquillas de pulverización abiertas, sus características y especificaciones, así como las condiciones de instalación, serán conformes a las normas UNE 23501, UNE 23502, UNE 23503, UNE 23504, UNE 23505, UNE 23506 y UNE 23507.

3. Los mecanismos de disparo y paro manuales estarán señalizados, conforme indica el anexo I, sección 2.ª, del presente Reglamento.

# Mantenimiento

## *¿Cuál debe ser el mantenimiento mínimo de las instalaciones?*

Ver artículo 21 y anexo II del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios:

### Artículo 21. *Mantenimiento y conservación.*

1. Los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, sujetos a este Reglamento, se someterán a las revisiones de mantenimiento que se establecen en el anexo II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos.

2. Las actas de estos mantenimientos, firmadas por el personal cualificado que los ha llevado a cabo, estarán a disposición de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, al menos, durante cinco años a partir de la fecha de su expedición.

### ANEXO II

#### **Mantenimiento mínimo de las instalaciones de protección contra incendios**

1. Los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, se someterán al programa de mantenimiento establecido por el fabricante. Como mínimo, se realizarán las operaciones que se establecen en las tablas I y II.

2. Los sistemas de señalización luminiscente, se someterán al programa de mantenimiento establecido por el fabricante. Como mínimo, se realizarán las operaciones que se establecen en la tabla III.

3. Las operaciones de mantenimiento recogidas en las tablas I y III, serán efectuadas por personal del fabricante o de la empresa mantenedora, si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento; o bien por el personal del usuario o titular de la instalación.

4. Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla II serán efectuadas por personal del fabricante o de la empresa mantenedora, si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.

# Mantenimiento

Tablas de mantenimiento (anexo II del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios):

## Ejemplo: Rociadores

Tabla I. Programa de mantenimiento trimestral y semestral de los sistemas de protección activa contra incendios

Equipo o sistema	Cada	
	Tres meses	Seis meses
Sistemas fijos de extinción: Rociadores automáticos de agua. Agua pulverizada. Agua nebulizada. Espuma física. Polvo. Agentes extintores gaseosos. Aerosoles condensados.	Comprobación de que los dispositivos de descarga del agente extintor (boquillas, rociadores, difusores, ...) están en buen estado y libres de obstáculos para su funcionamiento correcto. Comprobación visual del buen estado general de los componentes del sistema, especialmente de los dispositivos de puesta en marcha y las conexiones. Lectura de manómetros y comprobación de que los niveles de presión se encuentran dentro de los márgenes permitidos. Comprobación de los circuitos de señalización, pilotos, etc.; en los sistemas con indicaciones de control. Comprobación de la señalización de los mandos manuales de paro y disparo. Limpieza general de todos los componentes.	Comprobación visual de las tuberías, depósitos y latiguillos contra la corrosión, deterioro o manipulación. En sistemas que utilizan agua, verificar que las válvulas, cuyo cierre podría impedir que el agua llegase a los rociadores o pudiera perjudicar el correcto funcionamiento de una alarma o dispositivo de indicación, se encuentran completamente abiertas. Verificar el suministro eléctrico a los grupos de bombeo eléctricos u otros equipos eléctricos críticos.



### ¿Quién puede realizar estas operaciones?

- Tablas I y III: puede hacerlas el propio usuario (sin necesidad de estar habilitado), o bien, el fabricante o empresa mantenedora (ver artículo 16 sobre *Habilitación de empresas mantenedoras*).
- Tabla II: debe hacerlas el fabricante o mantenedor (ver artículo 16). En el caso de usuarios con medios suficientes, pueden hacerlas ellos mismos cumpliendo con el artículo 14 “*El usuario (...), podrá adquirir la condición de mantenedor (...), presentando la declaración responsable (...)*”.

# Mantenimiento

Tablas de mantenimiento (anexo II del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios):

## Ejemplo: Rociadores

Tabla II. Programa de mantenimiento anual y quinquenal de los sistemas de protección activa contra incendios

Equipo o sistema	Cada	
	Año	Cinco años
<p>Sistemas fijos de extinción: Rociadores automáticos de agua. Agua pulverizada. Agua nebulizada. Espuma física. Polvo. Agentes extintores gaseosos. Aerosoles condensados.</p>	<p>Comprobación de la respuesta del sistema a las señales de activación manual y automáticas.</p> <p>En sistemas fijos de extinción por agua o por espuma, comprobar que el suministro de agua está garantizado, en las condiciones de presión y caudal previstas.</p> <p>En sistemas fijos de extinción por polvo, comprobar que la cantidad de agente extintor se encuentra dentro de los márgenes permitidos.</p> <p>En sistemas fijos de extinción por espuma, comprobar que el espumógeno no se ha degradado.</p> <p>Para sistemas fijos de inundación total de agentes extintores gaseosos, revisar la estanquidad de la sala protegida en condiciones de descarga.</p> <p>Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados, según lo indicado en «Programa anual» de la UNE-EN 12845.</p> <p>Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 3 años, según lo indicado en «Programa cada 3 años» de la UNE-EN 12845.</p> <p>Nota: los sistemas que incorporen componentes a presión que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Equipos a Presión, aprobado mediante el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, serán sometidos a las pruebas establecidas en dicho Reglamento con la periodicidad que en él se especifique.</p>	<p>Prueba de la instalación en las condiciones de su recepción.</p> <p>En sistemas fijos de extinción por espuma, determinación del coeficiente de expansión, tiempo de drenaje y concentración, según la parte de la norma UNE-EN 1568 que corresponda, de una muestra representativa de la instalación. Los valores obtenidos han de encontrarse dentro de los valores permitidos por el fabricante.</p> <p>Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 10 años, según lo indicado en «Programa de 10 años» de la UNE-EN 12845.</p> <p>Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 25 años, según lo indicado en el anexo K, de la UNE-EN 12845.</p>

# Inspecciones periódicas

## ¿Se deben pasar inspecciones periódicas?

Consultar:

- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI). **Real Decreto 513/2017**
- Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI). **Real Decreto 2267/2004**

### CAPÍTULO V

#### Inspecciones periódicas de Instalaciones de protección contra incendios

##### Artículo 22. Inspecciones periódicas.

1. En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los edificios destinados a:

- Usos residencial vivienda,
- Usos administrativos con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>,
- Usos docentes con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>,
- Usos comerciales con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>,
- Usos públicos concurrencia con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup> y
- Usos de aparcamiento con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>,

### CAPÍTULO III Inspecciones periódicas

#### Artículo 6. Inspecciones.

Con independencia de la función inspectora asignada a la Administración pública competente en materia de industria de la comunidad autónoma y de las operaciones de mantenimiento previstas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, los titulares de los establecimientos industriales a los que sea de aplicación este reglamento deberán solicitar a un organismo de control facultado para la aplicación de este reglamento la inspección de sus instalaciones.



- Para el desarrollo de las inspecciones del RSCIEI, los organismos de control se pueden basar en la norma UNE 192005:2014.

- Para las inspecciones del RIPCI, se está elaborando una nueva norma UNE.

# Vigilancia de mercado y régimen sancionador

## *¿Cómo vigilan las Autoridades el cumplimiento de la legislación?*

Consultar:

- **Reglamento CE 765/2008**, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos.

Este reglamento europeo (directamente aplicable en todos los estados miembros), regula la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, adopta un marco para la vigilancia del mercado de los productos y para los controles de los productos procedentes de terceros países y establece los principios del mercado CE.

- **Ley 21/1992** de industria, Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), **Real Decreto 513/2017** y Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), **Real Decreto 2267/2004**.
- Resto del marco normativo vigente.

**Dotaciones necesarias**

**Regulación de productos**

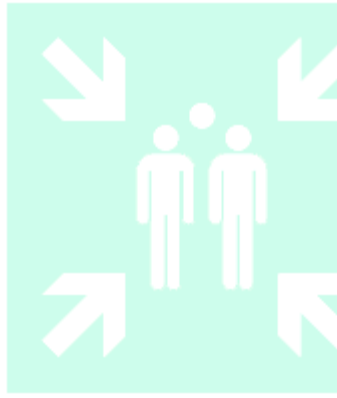
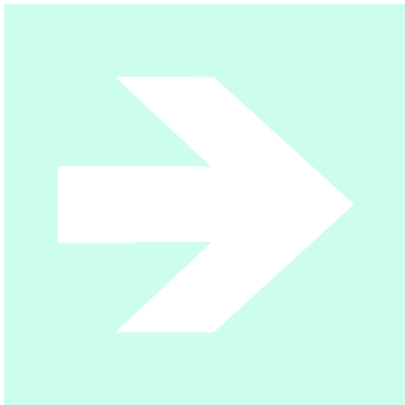
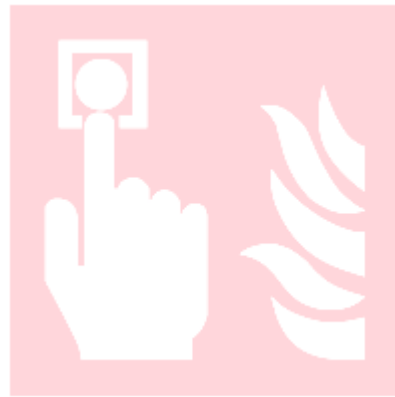
**Inspección periódica**

**Vigilancia de mercado**

**Diseño de la instalación**

**Instalación y puesta en servicio**

**Mantenimiento**



Muchas gracias.

